



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 10 de noviembre de 2022
CITE: CD – BMLS N° 003 /2022 - 2023



Señor:
Dip. Jerges Mercado Suárez
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente.-



Ref.- SOLICITA REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

PL-013/22-23

Me es grato dirigirme a usted, reciba un cordial saludo y éxitos en las labores que viene desarrollando en beneficio de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia.

Por la presente, solicito respetuosamente a su autoridad que disponga la Reposición del PL – N° 035/2021 – 2022 “LEY QUE DECLARA A LA IGLESIA DE SANTA ELENA PATRIMONIO CULTURAL, HISTORICO, ECLESIASTICO, MATERIAL EN EL MUNICIPIO DE VILLA CHARCAS COMUNIDAD SANTA ELENA DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA”, para su correspondiente tratamiento.

Con este motivo saludo a usted reiterando las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Dip. Blanca M. Lopez Sandoval
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

C.C. Arch.
Contactos: 72093043
BMLS/rgms



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



64 + 28 + 1 CD

PL-013/22-23

PL 035-21

La Paz, 17 de abril de 2019

CITE: CD - AVC N° 030/2019 - 2020

PL - 056 - 20
PL - 265 - 19

390000

Señor:
Víctor Ezequiel Borda Belzu
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
Presente.-

Ref.: REMITE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

De conformidad al Artículo 158 Parágrafo I inciso 3) de la Constitución Política del Estado y el Artículo 116 inciso b) del Reglamento General de la Cámara de Diputados, mediante la presente remito a usted el Proyecto de Ley **“QUE DECLARA A LA IGLESIA DE SANTA ELENA PATRIMONIO CULTURAL, HISTORICO, ECLESIASTICO MATERIAL EN EL MUNICIPIO DE VILLA CHARCAS COMUNIDAD DE SANTA ELENA DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA BOLIVIA”**, para su consideración y tratamiento en pleno de la Cámara de Diputados.

Con este motivo, reitero a usted las consideraciones más distinguidas.

Dip. Antonio Vilca Condori
DIPUTADO
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

C.c./Arch
Contactos: 71556570



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

000 063

PROYECTO DE LEY

“QUE DECLARA A LA IGLESIA DE SANTA ELENA PATRIMONIO CULTURAL, HISTORICO, ECLESIASTICO MATERIAL EN EL MUNICIPIO DE VILLA CHARCAS COMUNIDAD DE SANTA ELENA DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA BOLIVIA”

ANTECEDENTES.-

Datos históricos.-

Según algunos investigadores a Cinti llegaron primero los padres Agustín desde Tarija, luego los jesuitas de la real audiencia de Charcas. Después en 1588 los agustinos fundaron el priorato de pilaya y paspaya; y los jesuitas la doctrina de Santa Elena en el interior del templo de Incahuasi se guarda hasta hoy la imagen bellísima del Señor de Quisquirá el templo único de esas características ha sido construido probablemente por los agustinos antes de su retiro a inicios del siglo XVIII. Según un párroco de Culpina en los últimos años la parroquia de Incahuasi segunda en población y extensión, ha desarrollado un rol protagónico muy importante a favor de la región con su infatigable labor evangelizadora con la construcción de obras en el campo desde el 1868 hasta 1995 han trabajado en la parroquia 18 párrocos titulares y 22 párrocos encargados, interinos y vicarios cooperadores, haciendo un total de 40 sacerdotes. Entre los principales figuran el padre Otto Strauss, padre Antonio García, en el templo de Santa Elena donde se guarda como huésped en la capilla lateral, en el lado izquierdo al Señor de Paspaya lo cual quiere decir que el santuario de Santa Elena está dedicado al Señor de Quisquirá no es el lugar de origen del Señor de Paspaya, también sabe la gente de Santa Elena que fue extraído de la hacienda el verano.

La historia del Señor de Quisquirá en la Iglesia de Santa Elena :

- LEYENDA DEL SEÑOR DE QUISQUIRA

La voz corriente común y unánime sobre la aparición del Señor de Quisquirá en el Santuario de Santa Elena es que en aquellos tiempos; parece que la fe religiosa se iba extinguiéndose y las buenas costumbres relajándose en los pueblos de Santa Elena, Acchilla y demás vecindades sobre este estado decaimiento acaeció que un día, el indígena Gregorio Quispe había perdido una vaca preñada de su rebaño, transcurría ya muchos días que la buscaba por todas partes, llegó a las faldas de una serranía altísima llamada “Quehuani”, cubiertas de grietas profundas y revestida de hermosos pasteles de donde se deslizaban en un dulce murmullo corrientes de agua cristalina y limpia podrían tal vez el nombre de Quehuani por la abundancia de unos cactus y las prominencias muy altas de dicha serranía, que arrojándose estrechas casi en rose unas con otras; en las más pronunciadas de estas hermosas crestas hacia el centro existe una especie de cueva con un altar natural, una vertiente de agua cristalina y una circunscripción superior cóncava; de la plataforma hacia abajo allá base un abismo profundo de 80 metros ; todo ello por capricho de la naturaleza, presentando en su conjunto un hermoso panorama ; aquí fue donde el citado indígena descubrió la hermosa imagen del crucificado en bulto de dos metros en medio de altura bajo advocación del señor de “Quisquirá”.



al pasar por este lugar el indígena Gregorio Quispe se encontró con un extraño personaje que tenía el cutis moreno, un rostro expresivo y atrayente, de aspecto hermoso y venerable, con quien había conversado amigablemente exponiéndole el motivo de su búsqueda dicho señor desconocido le ensancho su espíritu acongojado diciéndole que debía poner su confianza en Dios, no ver uno de aquellos tantísimos incrédulos que populaban en aquellas tierras tan fértiles que todos sus afanes las dedicaban en fomentar sus vicios y propia pasiones con la pérdida de sus nobles almas. En medio de eso colocó amable le rogo si podría llevar a su nombre dos cartas: una para Santa Elena y otra para Acchilla que a su retorno le indicaría el lugar donde se hallaba su vaca. El indígena le aceptó la propuesta de llevar las dos cartas referidas a una la entrego a su peón Victoriano Villalpando para que las llevase a Acchilla y con la otra se fue más de prisa que preocupada por su pérdida, a Santa Elena, podría decirse que volaba por las pendientes y bajadas por fin de llegar a su destino. A su retorno de Santa Elena busco en lugar de la entrevista al referido personaje, que le había prometido mostrarle el paraje de su ganado mas no encontrándolo iba a exclamar una intersección descomulgada. ¿Cuál sería su admiración cuando levanto hacia arriba su mirada lo vio al mismo personaje en la parte alta y cóncava de la mencionada cresta, con quien antes había dado que era el mismo Dios, Crucificado? Por esta sorpresa tan inesperada que tuvo se olvidó del todo lo que buscaba afligido, más bien dominado por la alegría y júbilo que experimentaba en su alma sencilla de rustico, resolvió regresar para manifestar la nueva novedad a los vecinos de Santa Elena mayor fe su sorpresa y admiración, que en una de esas vueltas del camino encontró su vaca con más su cría en una quebrada profunda del referido cerro de Quehuani. Con este acontecimiento bajó maravillado a comunicar al pueblo aquello prodigio tan estupendos realizados en su humilde persona.

anoticiado el pueblo de aquellos milagros tan admirable del señor, entusiasmo de sobre manera resolvió subir a dicho lugar de la aparición para convencerse sobre la realidad de los hechos, una vez Cerciorada ya sobre la relación del indígena que era verídico, sus pobladores de perfecto acuerdo, con mucho fervor y devoción bajaron al señor del cerro de Quehuani, al lugar denominado Quisquirá donde construyeron un templo de piedra natural, como canteada, para colocarlo allí y ser así objeto de veneración y el culto religioso de todos los vecinos devotos del lugar y de otras partes. Allí estuvo por mucho tiempo, expuesto a la veneración de todos los fieles, sufriendo su morada continuos desplomes de cuyos escombros lo sacaban con frecuencia al señor, siempre ileso sin ningún ajamiento, asunto que preocupaba mucho a los fieles devotos, quienes aumentaban considerablemente afluyendo de todas las regiones del país en grandes cabañas de peregrinación religiosa y viendo que era pequeña para tanta gente ya que el templo era pequeño destruido y mugriento. Y aun el camino en malas condiciones se hallaba por los precipicios que existían, con mucho entusiasmo y fervor elegir otro templo, dedicado al señor en el pueblo de Santa Elena. Donde lo bajaron del lugar de Quisquirá con el nombre de "Quisquirá", Este nombre se le atribuye por haber permaneció allí por mucho tiempo en medio de un regocijo y júbilo con coplas lugareñas con himnos de alabanza de oraciones y de hosannas bendito el que viene en nombre del señor a su santa morada nueva donde es actualmente objeto de veneración, devoción y adoración de todos sus fieles, hijos predilectos, que afluyen de todas partes con sacrificio y promesas admirables por el amor infinito que le tiene al señor de Quisquirá de Santa Elena de NorCinti, Departamento de Chuquisaca, Auto Secreto del arzobispado de la plata- su señoría Lima del Dianismo arzobispo de la plata, Mons, Francisco Pierini estando de visita pastoral del año 1927, llegando en el mes de mayo a este santuario de Santa Elena de la Provincia NorCinti del Departamento de Chuquisaca contemplando la hermosura y arte de esta magna obra que hacia armonía con



000 061

las producciones de murillo y Olgúin y en su conjunto era digno de la devoción y veneración de los fieles de toda la provincia de cinti y demás departamento declaro todos los ALTARES PRIVILEGIADOS concediendo cien días de indulgencias a todos los que devotamente rezaron un credo al **Señor de Quisquirá**.

Contar con políticas municipales que promuevan el desarrollo del turismo, cultural y histórico religioso que responde a una visión integral de desarrollo socioeconómico y el compromiso institucional público de asumir las responsabilidades que ello conlleva.

A pesar de contar con una variedad de atractivos turísticos que pueden promover el desplazamiento de visitantes desde diferentes partes de nuestro país como fuera de nuestras fronteras, el municipio de Villa Charcas NO cuenta con un Plan de Desarrollo Turístico Municipal, por lo tanto. Este es nuestro punto de partida.

El no contar con políticas municipales que promuevan el desarrollo de la actividad turística como agente socioeconómico alternativo para los pobladores locales, responde a que el gobierno municipal es de reciente creación (*Creado mediante ley 4127 del 04 de diciembre de 2009*) siendo esta la segunda gestión de participación de la vida municipal. Las anteriores gestiones municipales, cuando el territorio de Villa Charcas aún estaba incluido en el territorio del municipio de Incahuasi, descuidaron este rubro socioeconómico y no la encararon de manera seria, desarrollaron sus acciones de manera aislada, al margen de cualquier sentido mínimo de planificación y gestión turística municipal. La historia nos narra.

Descripción de la expresión o manifestación cultural en la actualidad

Exponer y dar a conocer las actividades religiosas culturales en danzas, canto autóctonas con amplia referencia a la fiesta patronal con su propia artesanía, para promover el desarrollo y promoción turística, del Santuario del señor de Quisquirá como patrono municipal y patrón de miles de feligreses a nivel de región, departamental, nacional e internacional.

Justificación del Proyecto de Ley.

Además de la fecha se le quiere dar un realce, para que se pueda invertir recursos en su conservación y facilitar las vías de acceso hasta esta población, debido a la ubicación geográfica se hace un poco dificultoso el ingreso.

Objeto del proyecto de ley.-

El objeto del presente proyecto Ley, es declarar mediante Ley Nacional como Patrimonio a nivel nacional para fortalecer las actividades el desarrollo de las actividades de fe y se buscará mecanismos tanto técnicos como jurídicos y la investigación acerca de la relevancia que tendría dentro de los diferentes niveles del estado.

Marco Jurídico.-

Los fundamentos Jurídicos que sustentan el Proyecto de Ley son las siguientes disposiciones legales:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL.

Artículo 99.

- I. *El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.*
- II. *El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.*



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 108. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos.

000 060

.....
14. Resguardar defender y proteger el patrimonio cultural, económico y cultural de Bolivia.

Artículo 145.

La Asamblea Legislativa Plurinacional está compuesta por dos cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano.

Artículo 298.

II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado.

.....
25. Promoción de la cultura y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, científico, tangible e intangible del interés del nivel central del Estado.

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ".

Artículo 86. (PATRIMONIO CULTURAL).

I. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 25 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tendrá las siguientes competencias exclusivas:

.....
2. Definir políticas estatales para la protección, conservación, promoción, recuperación, defensa, enajenación, traslado, destrucción, lucha, preservación o resguardo de yacimientos, monumentos o bienes arqueológicos, y control del patrimonio cultural material e inmaterial de interés general y sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad, así como las políticas culturales para la descolonización, investigación, difusión y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas e idiomas oficiales del Estado Plurinacional.

.....
6. Regular el régimen de clasificación y declaración del Patrimonio Cultural del Estado.

LEY 530, DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO.

Artículo 3. (PRINCIPIOS).

.....
9. Coordinación. La gestión del Patrimonio Cultural Boliviano, debe ser una acción compartida y coordinada entre las diferentes entidades territoriales autónomas, las instituciones del nivel central del Estado y la sociedad organizada. El Ministerio de Culturas y Turismo, como órgano rector promoverá esta coordinación.

"ARTICULO 4. (DEFINICIONES). Para efectos de la presente Ley y su reglamento, entiéndase por: (...) 15. **Patrimonio Tecnológico.** Es el conjunto de técnicas y conocimientos ancestrales que producidos por la experiencia y vivencia cotidiana, expresan la cultura, la particularidad histórica y la identidad del pueblo boliviano. (...) 23 **Gestión del Patrimonio Cultural.** Es el conjunto de actuaciones programadas y coordinadas con el objetivo de conseguir una óptima conservación, manejo y aprovechamiento del Patrimonio Cultural (...).



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 5. (Patrimonio cultural boliviano). El Patrimonio Cultural Boliviano, conjunto de bienes culturales que como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional Bolivia y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país.

Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afro bolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 9. (PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL MUEBLE).I. Son los productos materiales de la cultura, susceptibles de ser trasladados de un lugar a otro. Es decir, todos los bienes culturales materiales móviles que son expresión o testimonio de la cultura o de la evolución de la naturaleza y que poseen un valor histórico, ancestral, ... y tecnológico.

ARTÍCULO 11. (PAPIEDAD Y COSTODIA DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO). I. La presente Ley regula la propiedad y custodia de bienes culturales del Patrimonio Cultural Boliviano de acuerdo a su naturaleza y características, la que siempre corresponde al pueblo boliviano. II. Los propietarios o custodios de bienes culturales materiales muebles e inmuebles, en razón del interés público y de la conservación adecuada del patrimonio, deberán cumplir con su registro, conservación, protección y exposición, evitando su abandono, robo, destrucción o deterioro, de acuerdo a las restricciones establecidas en la presente Ley y su reglamento.

ARTÍCULO 24. (GESTIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN). I. Se establece la gestión descentralizada del Patrimonio Cultural Boliviano, conforme al régimen autonómico y de descentralización, establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", en coordinación y responsabilidad entre todos los órganos del Estado y en todos los niveles de gobierno, con la participación y control social correspondiente.

ARTÍCULO 25 (OBJETO DE LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA). I. La gestión descentralizada del Patrimonio Cultural Boliviano, tiene por objeto su salvaguardia y atención, mediante la implementación de sus componentes. II. La gestión del Patrimonio Cultural Boliviano, comprende la investigación planificación, registro, declaratoria, promoción, difusión, exhibición y traslado, recuperación, repatriación, medidas administrativas y otros establecidos en la presente Ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 34. (DECLARATORIAS DE PATRIMONIO). I. Los Órganos Legislativos del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural.

II. Cualquier expresión o bien cultural que se considere portador de identidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales urbanas o rurales y pueblo afroboliviano, puede ser reconocida como Patrimonio Cultural. III. La declaratoria de Patrimonio Cultural implica que se tomarán las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural portadora de esa identidad.

ARTÍCULO 35. (DECLARATORIAS DE PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL). I. Es el reconocimiento del Patrimonio Cultural Nacional, emitido por el Órgano Legislativo del nivel central del Estado, sobre un bien patrimonial inmaterial o material. II. Los vestigios y contextos arqueológicos, paleontológicos y subacuáticos no requieren declaratoria expresa para ser reconocidos como Patrimonio Cultural Boliviano.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LEY N° 312/2016 LEY DEPARTAMENTAL DE DECLARATORIA A LA FESTIVIDAD RELIGIOSA DEL SEÑOR DE QUISQUIRA PATRIMONIO ETNOGRÁFICO INMATERIAL DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA.

010 058

Artículo 1.- (Objeto) La presente Ley tiene por objeto:

- I. *Declarar patrimonio cultural, etnográfico e inmaterial del Departamento de Chuquisaca, a la festividad religiosa del Señor de Quisquirá del Municipio de Villa Charcas, con todas sus expresiones conmemorativas.*

LEY N°013/2015 LEY MUNICIPAL AUTONOMA DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL A LA IGLESIA DE SANTA ELENA Y PATRIMONIO INMATERIAL A LA FESTIVIDAD RELIGIOSA AL SEÑOR DE QUISQUIRA

REGLAMENTO GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

ARTÍCULO 116° (Iniciativa). *La potestad legislativa en la Cámara de Diputados, se ejerce mediante Proyectos de Ley presentados por: (...). b). Las Diputadas y Diputados Nacionales en forma individual o colectiva*

CONCLUSIONES.- De lo precedentemente expuesto se concluye.

Que como parte del ejercicio de la facultad legislativa que implica proponer Proyectos de Ley, el Artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, permite a los Diputados y Diputadas en forma individual o colectiva, la iniciativa de elaborar y presentar proyectos de leyes de declaratoria de patrimonio cultural de Estado, así mismo, de conformidad por el Artículo 145 y Artículo 298 párrafo II inciso 25. de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (C.P.E), la Ley Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Bólvarez" 031 en su Artículo 86 párrafo I numeral 2 y la Ley del Patrimonio Cultural Boliviano N° 530 en sus Artículos 34 párrafo I; y 36 párrafo I, dispone, que los Órganos Legislativos del nivel central del Estado emitirán leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural en razón al valor que reviste y se atribuye un bien o expresión cultural material que es parte integral de su identidad cultural y que se manifiesta a través de un conjunto de técnicas y conocimientos ancestrales, la experiencia y vivencia cotidiana, expresan la cultura, la particularidad del pueblo Boliviano.


Dip. Antonio Vilca Condori
DIPUTADO
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL-013/22-23

PROYECTO DE LEY

PL 035-21
CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
NACIONES Y PUEBLOS INDIGENA
ORIGINARIO, CAMPESINOS,
CULTURAS Y INTERCULTURALIDAD
SECRETARIA GENERAL

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL.

DECRETA.

PL -056-20
PL -265-19
0110 057

“QUE DECLARA A LA IGLESIA DE SANTA ELENA PATRIMONIO CULTURAL, HISTORICO, ECLESIASTICO MATERIAL EN EL MUNICIPIO DE VILLA CHARCAS COMUNIDAD DE SANTA ELENA DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA BOLIVIA”

ARTÍCULO 1. (DECLARATORIA).

- I. Declarar patrimonio cultural, etnográfico, eclesiástico, histórico y material del Departamento de Chuquisaca, a la Iglesia de Santa Elena del Municipio de Villa Charcas, por ser expresión con todas sus expresiones conmemorativas.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD). En el marco de la implementación de las acciones que comprende la gestión coordinada del patrimonio cultural, posterior a su declaratoria, la presente Ley tiene las siguientes finalidades.

- a) Promover la inclusión en el Presupuesto General de la Nación, Planes Operativos Anuales del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Charcas, proyectos de protección, conservación y difusión de los valores culturales, históricos, eclesiásticos, etnográficos materiales de la Iglesia de Santa Elena del Municipio de Villa Charcas.
- b) Promover en coordinación con el Ministerio de Cultura, para la ejecución conjunta del proyecto citado en el inciso anterior.

ARTÍCULO 3.- (RESPONSABILIDAD). El Órgano Ejecutivo es el responsable del cumplimiento de esta Ley y de coadyuvar con el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y Gobierno Autónomo Municipal de Villa Charcas, en la inscripción en el Sistema Plurinacional de Registro del Patrimonio Cultural Boliviano, del bien cultural histórico, Intangible declarado por Ley.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Remítase a la Cámara de Diputados, para fines constitucionales de Revisión.

Es dado en sala de sesiones del Cámara de Diputados, a los... días del mes de del año dos mil diecinueve.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dip. Antonio Villca Condori
DIPUTADO
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

